



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCION DE ALCALDIA**

N°766-2015-A/MPP

San Miguel de Piura, 26 de junio de 2015

Visto, el Proveído s/n de fecha 02 de junio del 2015, emitido por la Gerencia de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Administración mediante el Proveído del visto solicita la rectificación del Artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía N° 634-2015-A/MPP de fecha 25 de mayo del 2015, en el sentido que por error se ha consignado la palabra (...), implicando; cuando debió ser: **inaplicando**;

Que, ante ello se tiene que el Art. 201° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, sobre Rectificación de errores, establece en su numeral 201.1 "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Y en el 201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original (...);

Que, asimismo se debe precisar que la rectificación de errores, se da cuando no altere lo sustancial del acto administrativo; es decir, opera sobre un acto administrativo válido cuya declaración de derechos se mantiene indiscutible e inmodificable; puesto que se subsana el error más no produce un nuevo acto administrativo, sin alterarse el sentido de la decisión;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Informe N° 1215-2015-GAJ/MPP de fecha 11 de junio del 2015, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y al proveído de la Gerencia Municipal de fecha 15 de junio de 2015, y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- Rectifíquese el Artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía N° 634-2015-A/MPP de fecha 25 de mayo del 2015; el cual deberá quedar redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO SEGUNDO.- Reconocer a FREDDY ERALDO PASAPERA QUEZADA, el vinculo laboral como servidor público contratado, desde el 01 de enero de 1999 hasta la actualidad, inaplicando el Contrato Administrativo de Servicios suscrito desde el 01 de julio del 2008."

Ello al amparo del Art. 201° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese al interesado y comuníquese a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Oficina General de Control Institucional y Oficina de Personal, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

1

Municipalidad Provincial de Piura
Dr. Oscar Raúl Miranda Moreno
ALCALDE

